



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1093

Bogotá, D. C., jueves, 15 de septiembre de 2022

EDICIÓN DE 5 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ENMIENDAS

ENMIENDA PARA LA PONENCIA DE SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 379 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual la Nación honra la memoria del juglar Juan Manuel Polo Cervantes (Juancho Polo Valencia), rinde homenaje a su vida y su obra musical, con motivo de haberse cumplido los 100 años de su natalicio, y se dictan otras disposiciones.

Barranquilla, septiembre 15 de 2022

Señor

DAVID RACERO MAYORCA

Presidente

Cámara de Representantes

E. S. D.

Asunto: Presentación de Enmienda según el artículo 160 de la Ley 5ª de 1992, para la ponencia de segundo debate del Proyecto de ley número 379 de 2021 Cámara, *por medio de la cual la Nación honra la memoria del juglar Juan Manuel Polo Cervantes (Juancho Polo Valencia), rinde homenaje a su vida y obra musical, con motivo de*

haberse cumplido los 100 años de su natalicio, y se dictan otras disposiciones.

Por medio de este oficio y en cumplimiento del artículo 160 de la Ley 5ª de 1992, presento Enmienda para la ponencia de segundo debate del Proyecto de ley número 379 de 2021 Cámara, *por medio de la cual la Nación honra la memoria del juglar Juan Manuel Polo Cervantes (Juancho Polo Valencia), rinde homenaje a su vida y su obra musical, con motivo de haberse cumplido los 100 años de su natalicio, y se dictan otras disposiciones,* justificado en el concepto del Ministerio de Cultura, enviado a mi correo electrónico el 8 de agosto de 2022 y las mesas de concertación sostenidas el día 14 de septiembre de 2022 con los Ministerios de Educación y Ministerio de Cultura que pretenden la ejecución plena y total del proyecto de ley.

En ese sentido, como representante a la Cámara procuro siempre el cumplimiento del principio de coordinación y colaboración, que rige entre las entidades y corporaciones estatales para garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines cometidos nacionales.

TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	SOLICITUD DE ENMIENDA
Artículo 1°. Honores y Declaración. La República de Colombia exalta la memoria del Maestro Cantor Juan Manuel Polo Cervantes -Juancho Polo Valencia- juglar, compositor, intérprete; músico, pionero y exponente de la tradición oral y narrativa del Caribe colombiano; canto, creación, estilo y huella musical para las futuras generaciones y declara el 2023 como el año conmemorativo a la vida y obra del juglar Juan Manuel Polo Cervantes - Juancho Polo Valencia-.	Artículo 1°. Honores y Declaración. La República de Colombia exalta la memoria del Maestro Cantor Juan Manuel Polo Cervantes - Juancho Polo Valencia- juglar, compositor, intérprete; músico, pionero y exponente de la tradición oral y narrativa del Caribe colombiano; canto, creación, estilo y huella musical para las futuras generaciones y declara el 2023 como el año conmemorativo a la vida y obra del juglar Juan Manuel Polo Cervantes - Juancho Polo Valencia-.	SIN MODIFICACIONES

<p>Artículo 2º. Escenarios Culturales -Juancho Polo Valencia- Autorícese al Gobierno Nacional para que realice las asignaciones de recursos del Presupuesto General de la Nación necesarias para la construcción de dos escenarios culturales que se llamarán - Juancho Polo Valencia-.</p> <p>Parágrafo: Los escenarios deberán construirse, uno en el corregimiento Candelaria en el municipio del Cerro de San Antonio-Magdalena, lugar donde nació el trovador y, el segundo en el corregimiento de Flores de María situado en el municipio de Sabanas de San Angel-Magdalena, lugar donde vivió con su Alicia Adorada.</p>	<p>Artículo 2º. Escenarios Culturales -Juancho Polo Valencia- Autorícese al Gobierno Nacional para por medio del Ministerio de Cultura gestione las asignaciones de recursos del Presupuesto General de la Nación necesarias para la construcción de escenarios culturales que se llamarán - Juancho Polo Valencia.</p> <p>Parágrafo: Los escenarios PODRÁN construirse, en los corregimientos de Candelaria en el municipio del Cerro de San Antonio-Magdalena, lugar donde nació el trovador y/o en el corregimiento de Flores de María situado en el municipio de Sabanas de San Ángel-Magdalena, lugar donde vivió con su Alicia Adorada.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>
<p>Artículo 3º. Escultura. Autorícese al Gobierno Nacional para que se incorporen las partidas presupuestales necesarias para la construcción en la Plaza Principal Juancho Polo Valencia del Cerro de San Antonio, una escultura en memoria del músico, la cual será encomendada y elaborada por escultor de la región, escogido mediante concurso adelantado por el Ministerio de Cultura, para lo cual podrá tener el concurso del Departamento del Magdalena.</p>	<p>Artículo 3º. Escultura. Autorícese al Gobierno Nacional para que se gestionen e incorporen las partidas presupuestales necesarias para la construcción en la Plaza Principal Juancho Polo Valencia del Cerro de San Antonio, una escultura en memoria del músico, la cual será encomendada y elaborada por escultor de la región, escogido mediante convocatoria adelantado por el Ministerio de Cultura, para lo cual podrá tener el acompañamiento del Departamento del Magdalena.</p>	<p>Artículo 3º. Escultura. Autorícese al Gobierno Nacional para que se gestionen e incorporen las partidas presupuestales necesarias para la construcción en la Plaza Principal Juancho Polo Valencia del Cerro de San Antonio, una escultura en memoria del músico, la cual <u>podrá ser</u> encomendada y elaborada por escultor de la región, escogido mediante <u>convocatoria adelantada</u> por el Ministerio de Cultura <u>en coordinación con la Gobernación del Departamento del Magdalena.</u></p>
<p>Artículo 4º. Casa Museo Juancho Polo Valencia. Autorícese al Gobierno Nacional, para que por intermedio del Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación, apoye y respalde la construcción y adecuación de la Casa Museo del Juglar, que tendrá su sede en el corregimiento Flores de María, municipio de Sabanas de San Ángel - Magdalena.</p>	<p>Artículo 4º. Casa Museo Juancho Polo Valencia. Autorícese al Gobierno Nacional, para que por intermedio del Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación, con el acompañamiento de la Alcaldía municipal se adecue la Casa Museo del Juglar en el corregimiento Flores de María, municipio de Sabanas de San Ángel - Magdalena.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>

<p>Artículo 5°. Festival Juancho Polo Valencia. Facúltese al departamento del Magdalena – Asamblea departamental, para crear, organizar y realizar el Festival Cultural Juancho Polo Valencia, que exalte sus obras musicales, así como su vida artística; los participantes ejecutarán las obras y muestras de las canciones del legendario Juglar Vallenato, el cual se realizará el tercer domingo de septiembre de cada año.</p> <p>Las sedes del Festival serán en el corregimiento de Candelaria en el municipio de Cerro de San Antonio y el corregimiento Flores de María en Sabanas de San Ángel, las cuales se alternarán cada año.</p>	<p>Artículo 5°. Festival Juancho Polo Valencia. Facúltese al Departamento del Magdalena – Asamblea departamental, para institucionalizar el Festival Cultural Juancho Polo Valencia, que exalte las obras musicales, así como su vida artística. Los participantes ejecutarán las obras y muestras de las canciones del legendario Juglar Vallenato, el cual se realizará el tercer domingo de septiembre de cada año.</p> <p>La Secretaría de Cultura departamental o quien haga sus veces, con apoyo de la Alcaldía municipal organizarán y coordinarán el festival en el municipio de Cerro de San Antonio y el corregimiento Flores de María en Sabanas de San Ángel, las cuales se alternarán cada año.</p>	<p>SIN MODIFICIONES</p>
<p>Artículo 6°. Escuela musical y Catedra Juancho Polo Valencia – Centenario-. – Autorícese al Gobierno Nacional, para que por intermedio del Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación, apoye y respalde la creación de la Escuela de música con el mismo nombre y la cátedra ‘Juancho Polo Valencia’, elaborando el material audiovisual, didáctico y pedagógico de apoyo para la región caribe, dentro de los doce (12) meses siguientes a la aprobación de la presente iniciativa, incluyendo preparación y formación de nuevos talentos del folclor vallenato.</p>	<p>Artículo 6°. Escuela musical y Cátedra Juancho Polo Valencia – Centenario-. – Autorícese al Gobierno Nacional, para que por intermedio del Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación, y con el acompañamiento de la gobernación del Magdalena, implementen la Escuela de música con el mismo nombre y la cátedra Libre ‘Juancho Polo Valencia’, elaborando el material audiovisual, didáctico y pedagógico de apoyo para la región caribe, dentro de los doce (12) meses siguientes a la aprobación de la presente iniciativa, como herramienta de preservación y salvaguarda del legado histórico del Juglar.</p>	<p>Artículo 6°. Escuela musical Juancho Polo Valencia. – Autorícese al Gobierno Nacional para que por intermedio del <u>Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación, en coordinación con la gobernación del Magdalena,</u> puedan dotar la Escuela de Música llamada “Juancho Polo Valencia” ubicada en la casa de la cultura del municipio Cerro de San Antonio, Magdalena.</p>

<p>Artículo 7º Para la ejecución de los artículos 2, 3 y 4 de la presente Ley el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Cultura en coordinación con la Gobernación del Magdalena y la Alcaldía municipal del Cerro de San Antonio, podrán determinar los estudios técnicos y presupuestales necesarios para la realización del escenario. Los recursos podrán gestionarse en cabeza del Ministerio de Cultura a través del Presupuesto General de la Nación o por las entidades territoriales según se determine.</p>	<p>ARTÍCULO ADICIONADO</p>	<p>ARTÍCULO ADICIONADO</p>
<p>Artículo 8º. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su fecha de promulgación</p>	<p>Artículo 7º. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su fecha de promulgación.</p>	<p>SIN MODIFICACIONES</p>

PROPOSICIÓN FINAL

De conformidad con los argumentos expuestos, presentamos ponencia positiva y, en este sentido, proponemos surtir segundo debate ante Plenaria de la Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 379 de 2021 Cámara, *por medio de la cual la nación honra la memoria del juglar Juan Manuel Polo Cervantes (Juancho Polo Valencia), rinde homenaje a su vida y su obra musical, con motivo de haberse cumplido los 100 años de su natalicio, y se dictan otras disposiciones.*


GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
 Representante a la Cámara
 Departamento de Atlántico

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 379 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual la Nación honra la memoria del juglar Juan Manuel Polo Cervantes (Juancho Polo Valencia), rinde homenaje a su vida y su obra musical, con motivo de haberse cumplido los 100 años de su natalicio, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Honores y declaración.* La República de Colombia exalta la memoria del Maestro Cantor

Juan Manuel Polo Cervantes –Juancho Polo Valencia–, juglar, compositor, intérprete; músico, pionero y exponente de la tradición oral y narrativa del Caribe colombiano; canto, creación, estilo y huella musical para las futuras generaciones, y declara el 2023 como el año conmemorativo a la vida y obra del juglar Juan Manuel Polo Cervantes –Juancho Polo Valencia–.

Artículo 2º. *Escenarios Culturales “Juancho Polo Valencia”.* Autorícese al Gobierno nacional, para que por medio del Ministerio de Cultura gestione las asignaciones de recursos del Presupuesto General de la Nación necesarias para la construcción de escenarios culturales que se llamarán “Juancho Polo Valencia”.

Parágrafo 1º. Los escenarios podrán construirse, en los Corregimientos de Candelaria en el municipio del Cerro de San Antonio (Magdalena), lugar donde nació el trovador, y/o en el corregimiento de Flores de María, situado en el municipio de Sabanas de San Ángel (Magdalena), lugar donde vivió con su Alicia Adorada.

Artículo 3º. *Escultura.* Autorícese al Gobierno nacional para que se gestionen y se incorporen las partidas presupuestales necesarias para la construcción en la plaza principal Juancho Polo Valencia del Cerro de San Antonio, una escultura en memoria del músico, la cual podrá ser encomendada y elaborada por escultor de la región, escogido mediante convocatoria adelantada por el Ministerio

de Cultura en coordinación con la Gobernación del departamento del Magdalena.

Artículo 4°. *Casa Museo Juancho Polo Valencia.* Autorícese al Gobierno nacional, para que por intermedio del Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación, con el acompañamiento de la Alcaldía municipal se adecue la Casa Museo del Juglar en el Corregimiento Flores de María, municipio de Sabanas de San Ángel (Magdalena).

Artículo 5°. *Festival Juancho Polo Valencia.* Facúltese al departamento del Magdalena - Asamblea departamental, para institucionalizar el Festival Cultural Juancho Polo Valencia., que exalte las obras musicales. así como su vida artística. Los participantes ejecutarán las obras y muestras de las canciones del legendario Juglar Vallenato, el cual se realizará el tercer domingo de septiembre de cada año.

La Secretaría de Cultura Departamental o quien haga sus veces, con apoyo de la Alcaldía Municipal, organizarán y coordinarán el festival en el municipio de Cerro de San Antonio y el corregimiento Flores de María, en Sabanas de San Ángel, las cuales se alternarán cada año.

Artículo 6°. *Escuela musical Juancho Polo Valencia.* Autorícese al Gobierno nacional para que, por intermedio del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación, en coordinación con

la Gobernación del Magdalena, puedan dotar la Escuela de Música llamada “Juancho Polo Valencia”, ubicada en la Casa de la Cultura del municipio Cerro de San Antonio (Magdalena).

Artículo 7°. Para la ejecución de los artículos 2°, 3° y 4° de la presente ley, el Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Cultura en coordinación con la Gobernación del Magdalena y la Alcaldía municipal del Cerro de San Antonio, podrán determinar los estudios técnicos y presupuestales necesarios para la realización del escenario. Los recursos podrán gestionarse en cabeza del Ministerio de Cultura a través del Presupuesto General de la Nación o por las entidades territoriales según se determine.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su fecha de promulgación.

Atentamente,



GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento de Atlántico